



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Juzgado Promiscuo Municipal de Funes

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FUNES- NARIÑO

Agosto 27 de 2020

SUSTANCIACION

Proceso Verbal SIMULACIÓN No. 2019-00026

Demandante: BLANCA PINCHAO

**Demandadas: NORA BIBIANA PINCHAO, MARIA NIDIA PINCHAO y
FANNY LUCIA PINCHAO CHICAIZA**

Decisión: Corre traslado excepciones de mérito

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de las señoras NORA BIBIANA PINCHAO, MARIA NIDIA PINCHAO y FANNY LUCIA PINCHAO CHICAIZA, en su condición de demandadas dentro del proceso VERBAL DE SIMULACION ABOSOLUTA SOBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2019-00026, se notificaron debidamente del auto admisorio de la demanda y del contenido de la misma; por el cual dentro del término conferido por ley, las demandadas mediante apoderado judicial, doctor JOSE DANIEL RAMIREZ MARTINEZ, presentaron un escrito que contiene la "CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA" y "EXCEPCIONES DE MÉRITO" por "FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA Y DE INTERES PARA DEMANDAR" y "LEGALIDAD DE LOS ACTOS JURIDICOS DE COMPRAVENTA".

Respecto al trámite de la demanda y contestación, el artículo 370 del C.G.P, prevé: *"Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan",*

Conforme a la norma en cita, se procederá a correr traslado el pronunciamiento dado por la parte demandada a la parte actora, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte Demandante, en este caso, la señora BLANCA PINCHAO mediante su apoderado judicial, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que estime necesarias, si así lo estima.

De igual forma, la Judicatura reconocerá personería para actuar en el presente asunto al abogado JOSÉ DANIEL RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 12.968.779 y Tarjeta profesional de abogado N. 48392 del C.S.J., en el representación de las señoras demandadas MARIA NIDIA PINCHAO CHICALIZA, NHORA BIBIANA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

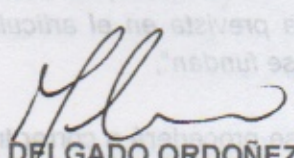
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Juzgado Promiscuo Municipal de Funes

PINCHAO y FANNY LUCIA PINCHAO CHICAIZA, en los términos y para los efectos que contienen los memoriales poderes allegados al proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1. **GLÓSAR** al expediente el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentada por el apoderado judicial de las señoras MARIA NIDIA PINCHAO CHICAIZA, NORA BIBIANA PINCHAO Y FANNY LUCIA PINCHAO CHICAIZA.
2. **CORRER** traslado del pronunciamiento dado por las demandadas a la parte actora, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante, mediante apoderado judicial, se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que estimen necesarias, si así lo consideran.
3. **RECONOCER** personería al abogado JOSE DANIEL RAMIREZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 12.968.779 y portador de la T.P. No. 48.392 del C.S. de la J., como apoderado judicial de las señoras MARIA NIDIA PINCHAO CHICAIZA, NORA BIBIANA PINCHAO Y FANNY LUCIA PINCHAO CHICAIZA, en los términos y para los fines concedidos en el poder otorgado por las demandadas en la contestación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ELENA DELGADO ORDOÑEZ

Jueza

Proyectó: SJE/JPMF